

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
500013110002-2021-00036-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en lo posible, conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ, a favor de su menor hijo ALIZ YULIANA REYES GUAYABO, contra el señor JUAN PABLO REYES.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JUAN PABLO REYES por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor JUAN PABLO REYES hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
500013110002-2021-00036-00



Como se aportó prueba sumaria de la capacidad económica del demandado JUAN PABLO REYES, pues se desempeña como soldado profesional (arts. 129 y 130 C.I.A.), de oficio se fija como cuota alimentaria provisional la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$700.000,00), que deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario sucursal de Villavicencio, cuyo incumplimiento acarrea sanciones civiles y penales.

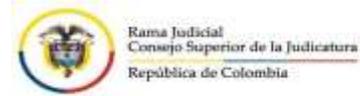
Se concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza (arts. 151 C.G.P y s.s.).

De otro lado, se ordena solicitar a la Pagaduría de las Fuerzas Militares de Colombia, certifique el monto del sueldo básico, primas, cesantías, deducciones, y demás factores salariales que devengue el demandado JUAN PABLO REYES; así como informar si le aparece medidas cautelares que afecten su salario, por concepto de alimentos. Ofíciense.

No se decreta la medida cautelar solicitada por cuanto se decretaron alimentos provisionales (num. 1º y 2º art. 130 C.I.A.), además, lógicamente aún no hay eventual mora en el pago de la cuota alimentaria fijada.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
500013110002-2021-00036-00



audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b31f0b309e1802b7e30571d1891d637abd8afb9f58b9b268e0f48bf94d5d6
7**

Documento generado en 21/07/2021 05:15:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**